



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Urbanización Stanza P.H.</b>
Demandado	<b>Zulia María Mena García</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2020 00474 00</b>
Providencia	Auto Interlocutorio 1129
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P., se deberá indicar el domicilio de la demandada.
2. Acreditar el envío de la copia de la demanda con sus anexos, a la demandada, por correo certificado, a la dirección reportada en el escrito de la demanda, de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico de la apoderada demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
4. Allegar el Certificado de Representación Legal de la sociedad Córdoba Arango Administraciones S.A.S.

5. Aclarar en el acápite de las pretensiones 1.20, el concepto de “cuota retroactivo”, por valor de \$106.000, adeudada en el mes de marzo de 2020, por cuanto no es una cuota ordinaria, ni extraordinaria de administración.
6. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo anexo.

Lo anterior, por cuanto deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

4

Firmado  
**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL**

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 198. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy SEPTIEMBRE 24 DE 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p><b>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</b></p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42ed70b085ba393372a69357495bf961162a5203e249acc407e0ee97faa5f70**

Documento generado en 23/09/2020 08:39:27 p.m.